

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 12

(Proyecto Núm. 16)

Presentado por: Administración

Serie 2023-2024

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 44, SERIE 2009-2010, A LOS FINES DE ENMENDAR EL ARTÍCULO 13, SECCIÓN 13.3 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y EL ARTÍCULO 13, SECCIÓN 13.6, INCISO 5 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOS CUALES CONTIENEN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PAGO DE HORAS EXTRAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Por Cuanto: La Ordenanza Número 44, serie 2009-2010, establece los reglamentos necesarios y requeridos por ley, para la administración del personal del Municipio Autónomo de Guaynabo en la que se incluyen el Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo y el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto: En los referidos reglamentos se incluyen las disposiciones relacionadas al pago de horas extras a los empleados municipales no exentos.

Por Cuanto: En estos últimos años, Puerto Rico ha pasado por múltiples emergencias y otras circunstancias similares que, por razón de la naturaleza especial de los servicios a prestarse, con relación a estas, requieren que sus empleados de confianza y exentos presten servicios en exceso de su jornada de trabajo. Sin embargo, no contamos con la reglamentación que permita remunerarles económicamente por dicho trabajo que redunde en beneficio para nuestro Municipio.

Por Cuanto: Se hace necesario enmendar el Artículo 13, Sección 13.3 del Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo y el Artículo 13, Sección 13.6 del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo, a los fines de autorizar el pago de horas extras a los empleados exentos bajo las circunstancias establecidas en los mismos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 13, Sección 13.3 del Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo para que lea como sigue:

Sección 13.3 – Trabajo en Exceso de la Jornada Regular

El programa de trabajo del Municipio se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de la jornada regular establecida en el Municipio Autónomo de Guaynabo para los empleados de confianza. No obstante, el Municipio Autónomo de Guaynabo, por razón de la naturaleza especial de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a sus empleados de confianza que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo, diaria o semanal.

Los empleados que realicen funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

*El Alcalde podrá pagar a todos los empleados de confianza, el tiempo trabajado en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal establecida, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, orden ejecutiva o por el Gobernador, siempre que exista la disponibilidad de fondos y una **Orden Ejecutiva** que designe a empleados o grupos de empleados a trabajar tiempo extra, y medie una de las siguientes circunstancias:*

- a. cuando no se pueda disponer del personal necesario para completar ciertas tareas dentro de la jornada regular y el trabajo no se pueda posponer y no se afecten las finanzas del Municipio;
- b. cuando exista una situación de emergencia determinada por el Alcalde y así lo requiera el bienestar y la seguridad pública;

Mediante dicha Orden Ejecutiva se podrá pagar a todos los empleados de confianza el tiempo extra trabajado a razón de tiempo sencillo sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

Sección 2da.:

Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 13, Sección 13.6, Inciso 5 del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo, para que lea como sigue:

Sección 13.6 – Tiempo Extra

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. El Alcalde podrá pagar a los empleados no exentos y exentos el tiempo trabajado en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal establecida, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, orden ejecutiva o por el Gobernador, siempre que exista la disponibilidad de fondos y una **Orden Ejecutiva** que designe a empleados o grupos de empleados a trabajar tiempo extra, y medie una de las siguientes circunstancias:
 - a. cuando no se pueda disponer del personal necesario para completar ciertas tareas dentro de la jornada regular y el trabajo no se pueda posponer;
 - b. cuando exista una situación de emergencia o así lo requiera el bienestar y la seguridad pública;
 - c. cuando existan proyectos especiales de administración que por su naturaleza requieren trabajar tiempo extra;
 - d. cualquier otra necesidad del servicio.

Mediante dicha Orden Ejecutiva se podrá pagar al empleado no exento el tiempo extra trabajado a razón de tiempo y medio sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

En cuanto al empleado exento se podrá pagar el tiempo extra trabajado a razón de tiempo sencillo sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

Lo aquí dispuesto no se interpretará como un derecho del empleado no exento a que se le pague el tiempo extra trabajado cuando éste no excede de las 480 horas en el caso aquellos encargados de la seguridad pública y de emergencias, y de 240 horas en el caso de los demás empleados. Tampoco se interpretará como un derecho del empleado exento a acumular tiempo compensatorio.

Ningún empleado podrá negarse a realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del servicio así lo exija reclamando como justificación para ello el pago de dichas horas.

- Sección 3ra: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 44, Serie 2009-2010, así como las disposiciones contenidas en los reglamentos adoptados bajo esta, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.
- Sección 4ta.: Se incorporan como parte de esta Ordenanza, como si en la misma estuvieran transcritas, las disposiciones aquí citadas y forman parte del Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo y del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 5ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.
- Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 12 de octubre de 2023.

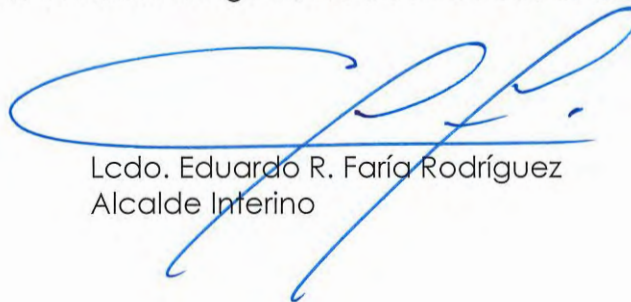


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez, Alcalde Interino, el día 13 de octubre de 2023.



Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez
Alcalde Interino



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024**, intitulada:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 44, SERIE 2009-2010, A LOS FINES DE ENMENDAR EL ARTÍCULO 13, SECCIÓN 13.3 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y EL ARTÍCULO 13, SECCIÓN 13.6, INCISO 5 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOS CUALES CONTIENEN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PAGO DE HORAS EXTRAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 12 de octubre de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
María Elena Vázquez Graziani
Joaquín Rosado Morales
Idis Mabel Vélez Romero

Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

En contra: Honorables: Mariana Castro, Niurka Del Valle Colón y Gabriela M. Alonso Ribas.

Fue aprobada por el Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez, Alcalde Interino, el día 13 de octubre de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 13 de octubre de 2023,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL
SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

Aprobado mediante la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Artículo 13 – Jornada de Trabajo	
Sección 13.3 – Trabajo en Exceso de la Jornada Regular	3
Vigencia	4

Artículo 13 – Jornada de Trabajo

Sección 13.3 – Trabajo en Exceso de la Jornada Regular

El programa de trabajo del Municipio se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de la jornada regular establecida en el Municipio Autónomo de Guaynabo para los empleados de confianza. No obstante, el Municipio Autónomo de Guaynabo, por razón de la naturaleza especial de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a sus empleados de confianza que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo, diaria o semanal.

Los empleados que realicen funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional se regirán por las disposiciones de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

El Alcalde podrá pagar a todos los empleados de confianza, el tiempo trabajado en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal establecida, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, orden ejecutiva o por el Gobernador, siempre que exista la disponibilidad de fondos y una **Orden Ejecutiva** que designe a empleados o grupos de empleados a trabajar tiempo extra, y medie una de las siguientes circunstancias:

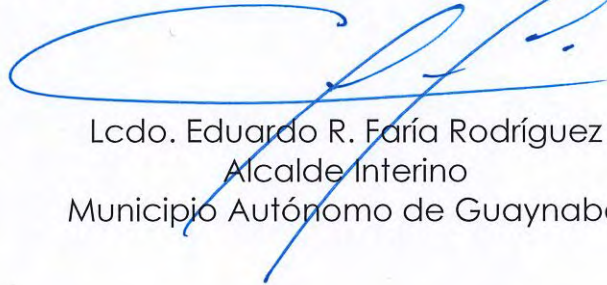
- a. cuando no se pueda disponer del personal necesario para completar ciertas tareas dentro de la jornada regular y el trabajo no se pueda posponer y no se afecten las finanzas del Municipio;
- b. cuando exista una situación de emergencia determinada por el Alcalde y así lo requiera el bienestar y la seguridad pública;

Mediante dicha Orden Ejecutiva se podrá pagar a todos los empleados de confianza el tiempo extra trabajado a razón de tiempo sencillo sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

VIGENCIA

Las enmiendas al Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo, contenidas en este documento, han sido aprobadas por la Legislatura Municipal, en su Sesión Ordinaria del día 12 de octubre de 2023, por medio de la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, y comenzarán a regir una vez sea aprobado por el Alcalde Interino de este municipio.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2023.



Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez
Alcalde Interino
Municipio Autónomo de Guaynabo



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL
SERVICIO DE CARRERA
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

Aprobado mediante la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Artículo 13 – Jornada de Trabajo y Asistencia	
Sección 13.6 – Tiempo Extra	
Inciso 5	3
Vigencia	4

Artículo 13 – Jornada de Trabajo y Asistencia

Sección 13.6 – Tiempo Extra

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. El Alcalde podrá pagar a los empleados no exentos y *exentos* el tiempo trabajado en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal establecida, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, orden ejecutiva o por el Gobernador, siempre que exista la disponibilidad de fondos y una **Orden Ejecutiva** que designe a empleados o grupos de empleados a trabajar tiempo extra, y medie una de las siguientes circunstancias:
 - a. cuando no se pueda disponer del personal necesario para completar ciertas tareas dentro de la jornada regular y el trabajo no se pueda posponer;
 - b. cuando exista una situación de emergencia o así lo requiera el bienestar y la seguridad pública;
 - c. cuando existan proyectos especiales de administración que por su naturaleza requieren trabajar tiempo extra;
 - d. cualquier otra necesidad del servicio.

Mediante dicha Orden Ejecutiva se podrá pagar al empleado no exento el tiempo extra trabajado a razón de tiempo y medio sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

En cuanto al empleado exento se podrá pagar el tiempo extra trabajado a razón de tiempo sencillo sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

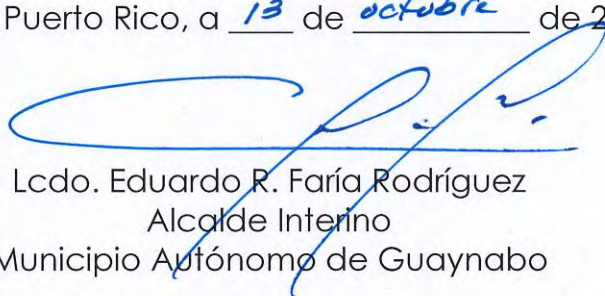
Lo aquí dispuesto no se interpretará como un derecho del empleado no exento a que se le pague el tiempo extra trabajado cuando éste no excede de las 480 horas en el caso aquellos encargados de la seguridad pública y de emergencias, y de 240 horas en el caso de los demás empleados. Tampoco se interpretará como un derecho del empleado exento a acumular tiempo compensatorio.

Ningún empleado podrá negarse a realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del servicio así lo exija reclamando como justificación para ello el pago de dichas horas.

VIGENCIA

Las enmiendas al Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo, contenidas en este documento, han sido aprobadas por la Legislatura Municipal, en su Sesión Ordinaria del día 12 de octubre de 2023, por medio de la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, y comenzarán a regir una vez sea aprobado por el Alcalde Interino de este municipio.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2023.



Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez
Alcalde Interino
Municipio Autónomo de Guaynabo